

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades contenidas en el artículo 57 DEL Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con lo preceptuado en la sección III, del Capítulo 3, del Título I de la citada Ley, el Excmo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Se constituye el objeto de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía- Presidencia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes que queden obligados solidariamente.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de celebración en si del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 25% de la cuantía de la tasa pagada.



Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes a Viernes hasta las 13 horas: 60 €
- Viernes tarde y Sábados: 120 €
- Domingos y festivos: 120 €

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 11 de noviembre de 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.